



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007- 2019-GM/MDM

Miraflores, 26 de febrero, 2019

VISTO:

Informe N°042-2019-MDM-GAF/ULyCP Informe Legal N°085-2019-GAJ/GM/MDM; el Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM de fecha 21 de Enero del 2019, que en su Artículo Segundo Desconcentra y Delega Funciones en la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° de la Ley 27972, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, en su Artículo Segundo señala: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal", el numeral 40 establece: "Autorizar, las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, servicios de consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341¹, en su artículo 34°, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...). 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)". (subrayado nuestro);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF², en su artículo 139°, indica: "139.1. Mediante

¹ DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, publicado el 07 de enero del 2017, modificado por el DECRETO LEGISLATIVO N° 1444.



"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...). (subrayado nuestro);

Que, resulta necesario mencionar, de conformidad a lo especificado en la Opinión Técnica N° 090-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que la normativa de contrataciones del Estado³ contempla, a través de la Ley⁴ y el Reglamento⁵, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato. Al respecto, el artículo 34° de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo". En ese contexto, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que-excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria- la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de "prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. Como se observa, en virtud del artículo 34° de la Ley, una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de "prestaciones adicionales", "reducciones" y "ampliaciones de plazo"; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto; por otro lado, en relación con las "modificaciones convencionales al contrato", corresponde indicar que el artículo 34-A de la Ley, que regula su aplicación, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones".; tal como se aprecia, las "modificaciones convencionales al contrato" constituyen una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" (anteriormente citados) previstos en el

² Anterior Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017, hasta el 30 de enero del 2019, toda vez que fue derogado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

³ Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

⁴ De conformidad con lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". (El subrayado es agregado).

⁵ De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV que regula las modificaciones del Contrato, correspondiente al Título VI del Reglamento.



"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

artículo 34 de la Ley y en el Reglamento, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales; en ese sentido, el artículo 34-A de la Ley establece que las partes pueden convenir la realización de "modificaciones convencionales al contrato", siempre que: i) no hayan resultado aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto; debiendo cumplirse, para tal efecto, los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, es preciso analizar, en cada caso, que la modificación convencional del contrato no corresponda a una prestación adicional;

Que, es importante señalar que las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los Principios regulados el artículo 2° de la Ley; por tanto, es menester precisar que el artículo 34° de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo"; en ese orden de ideas, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que-excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria- la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de "prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, tratándose de obras las "prestaciones adicionales"⁶ pueden ser: i) hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; o, ii) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado; según corresponda.; en este contexto, conforme el análisis realizado, este despacho es de la opinión que es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal, autorizar la Prestación Adicional al monto original de la Licitación Pública N° 003-2017-MDM, "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche por el periodo de 18 meses para la Municipalidad Distrital de Miraflores-Item III", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-MDM, por un monto de S/ 20,480.00 (Veinte mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), con el objeto de alcanzar la finalidad de la citada Licitación, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y Reglamento, teniendo en consideración la delegación de funciones aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2019;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
III	Leche Evaporada Entera Lata de 410gr.	Unidad	6400	S/. 3.20	S/ 20,480.00

⁶A propósito de dicha figura, resulta oportuno precisar que de acuerdo a lo contemplado en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, una "Prestación adicional de obra" es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; a diferencia del "Mayor metrado", que es "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico".

"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

Que con Informe Legal N° 035-2019-GAJ/GM/MDM de fecha 26 de febrero 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, autorizar, la Prestación Adicional al monto original de la Licitación Pública N° 003-2017-MDM, "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche por el periodo de 18 meses para la Municipalidad Distrital de Miraflores- Item III", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-MDM, por un monto de S/ 20,480.00 (Veinte mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), con el objeto de alcanzar la finalidad de la citada Licitación,

De conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MD, Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 056-2015-EF y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Prestación Adicional al monto original de la Licitación Pública N° 003-2017-MDM, "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche por el periodo de 18 meses para la Municipalidad Distrital de Miraflores-Item III", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-MDM, por un monto de S/ 20,480.00 (Veinte mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), con el objeto de alcanzar la finalidad de la citada Licitación, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y Reglamento, teniendo en consideración la delegación de funciones aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, de fecha 21 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Miraflores
AREQUIPA - PERU
Abog. Filamir Contreras Silva
GERENTE MUNICIPAL